



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° 10.012 / 2015
CE N° 1.949 / 2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

PUERTO MONTT, 007107 28.12.2015

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 1.019, de 2015, debidamente aprobado, sobre auditoría al Macroproceso de adquisición y abastecimiento, efectuada en el Servicio de Vivienda y Urbanización, de la Región de Los Lagos.

Saluda atentamente a Ud.,


MARIO QUEZADA FONSECA
Contralor Regional de Los Lagos
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

A LA SEÑORA
CONTRALOR INTERNO
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN
REGIÓN DE LOS LAGOS
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° 10012 / 2015
REF. N° 109.365 / 2015

INFORME FINAL N° 1.019, DE 2015, SOBRE
AUDITORÍA AL MACROPROCESO DE
ADQUISICIÓN Y ABASTECIMIENTO EN EL
SERVIU REGIÓN DE LOS LAGOS.

PUERTO MONTT, 28 DIC. 2015

ANTECEDENTES GENERALES

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Entidad de Control para el año 2015, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y según lo previsto en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, se efectuó una auditoría al macroproceso de adquisición y abastecimiento en el SERVIU Región de Los Lagos, correspondiente a los gastos efectuados en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 30 de junio de 2015. El equipo que ejecutó la fiscalización estuvo integrado por las funcionarias Margarita Macías Montero y Verónica Álvarez Torres, fiscalizadora y supervisora, respectivamente.

Los Servicios de Vivienda y Urbanización, fueron creados en el año 1976, por el decreto ley N° 1.305, que reestructuró y regionalizó el Ministerio de Vivienda y Urbanismo. El citado texto fusionó las corporaciones de servicios habitacionales, de mejoramiento urbano, de la vivienda y de obras urbanas, estableciendo un servicio de vivienda y urbanización por cada región del país, a los cuales facultó, en su artículo 3°, para utilizar la sigla SERVIU.

Los SERVIU, sucesores legales de las cuatro corporaciones mencionadas, son instituciones autónomas del Estado, relacionadas con el Gobierno a través del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, dotadas de personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio distinto del Fisco. Su función principal es ejecutar las políticas, planes y programas que disponga desarrollar ese ministerio, para cuyos efectos se encuentran encargados de adquirir terrenos; construir viviendas, vías, obras de equipamiento comunitario y de infraestructura, entre otros cometidos que señala el artículo 3° de su reglamento orgánico, el decreto N° 355, de 1976, de la mencionada Secretaria de Estado.

AL SEÑOR
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Acorde con lo previsto en el artículo 4° del citado reglamento, los servicios de vivienda y urbanización se encuentran facultados para expropiar, comprar, permutar, vender, dar en comodato o arrendamiento toda clase de inmuebles, licitar y, en general, adquirir a cualquier título o enajenar a título oneroso bienes muebles o inmuebles, pudiendo celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Cabe mencionar que, con carácter de reservado, mediante oficio N° 6.266, de 18 de noviembre de 2015, fue puesto en conocimiento del Director del SERVIU Región de Los Lagos, el preinforme de observaciones N° 1.019, de 2015, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran.

Por su parte, dicho Servicio, por medio del oficio ordinario N° 4.834, de 14 de diciembre de 2015, remitió, en forma extemporánea, la respuesta al referido preinforme de observaciones, cuyos argumentos y antecedentes de respaldo fueron considerados para la elaboración del presente documento.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría y examen de cuentas con la finalidad de verificar el cumplimiento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004 del Ministerio de Hacienda, respecto de las compras de bienes a través de las licitaciones públicas ID N°s 656-71-LE14 "adquisición de persianas"; 656-4-L114 "adquisición de uniformes para funcionarios"; 656-26-LE13 "Servicio de aseo y personal de apoyo"; 656-3-LE13 "Servicio de avisaje en prensa impresa"; y los tratos directos ID N°s 656-315-SE14 "adquisición de persianas"; y 656-7-SE15, "publicidad impresa", en el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Los Lagos, que se hayan realizado según lo previsto en la normativa ya citada, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 30 de junio de 2015.

La finalidad de la revisión fue determinar si las transacciones cumplieron con las disposiciones legales y reglamentarias, si se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con la referida ley N° 10.336.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control contenidos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad de Control, considerando los resultados de evaluaciones de control interno en relación con las materias examinadas y, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como, análisis documental,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cotejo de información con el Servicio de Registro Civil e Identificación, validaciones en terreno, entre otros. Asimismo, se practicó un examen de las cuentas de gastos relacionadas con la materia en revisión.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza, se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad¹. En efecto, se entiende por Altamente Complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Entidad Fiscalizadora; en tanto, se clasifican como Medianamente Complejas/Levemente Complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 52 de la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República.

UNIVERSO Y MUESTRA

Se determinó una muestra analítica correspondiente a un total de seis procesos de compras, tres de ellos relacionados con la contratación de servicios y tres correspondientes a compra de bienes, con un gasto total de \$ 78.586.811, pagados mediante 66 egresos, de acuerdo al siguiente detalle:

N° ID MERCADO PÚBLICO	PROVEEDOR	DETALLE ADQUISICIÓN	NÚMERO DE EGRESOS CORRESPONDIENTES AL PERÍODO EN EXAMEN	MONTO A EXAMINAR EN \$
656-7-SE15	Diario Oficial	Publicación de Extractos	1	1.004.151
656-4-L114	Sociedad Comercial Boberck Limitada	Adquisición Uniformes Funcionarios	1	2.404.594
656-315-SE14	Mundo Muebles Marco Antonio Moreira Barría	Adquisición de Persianas	1	4.194.512
656-71-LE14	José Antonio Niklitschek Vargas	Adquisición de Persianas	3	5.354.757
656-26-LE13	Limpieza y Aseo C y V Compañía Limitada	Servicios de Aseo y Personal de Apoyo	17	34.000.000
656-3-LE13	Sociedad Periodística Araucanía S.A.	Servicio de Avisaje en Prensa Impresa	43	31.628.797
Total			66	78.586.811

Fuente: Elaboración propia en base a datos proporcionados por el SERVIU, Región de Los Lagos.

Asimismo, cabe hacer presente que respecto de las licitaciones ID N°s 656-3-LE13 y 656-26-LE13, que datan del año 2013, se examinaron los gastos efectuados en el período en examen, quedando fuera de la revisión aquellas erogaciones correspondientes a dicha anualidad.

Altamente Complejas (AC); Complejas (C); Medianamente Complejas (MC); Levemente Complejas (LC).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Manual de procedimientos de adquisiciones.

El SERVIU Región de Los Lagos cuenta con un manual de procedimientos de compras aprobado y lo mantiene publicado en el sistema de compras públicas. No obstante, este no corresponde a la versión actualizada que mantiene el servicio; además, no consta su aprobación formal por la autoridad respectiva, vulnerando con ello lo establecido en el artículo 4° inciso final del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y el artículo 3° de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

En su respuesta, el director del Servicio informa que el citado instrumento fue aprobado, mediante la resolución exenta N° 3.902, de 2 de diciembre de 2015, siendo posteriormente publicado en el portal Mercado Público, www.mercadopublico.cl.

En virtud de lo expresado por esa entidad, se efectuó la validación pertinente en la referida plataforma computacional, con fecha 15 de diciembre de 2015, advirtiéndose que la versión publicada corresponde a la misma tenida a la vista al momento de la ejecución de la presente auditoría, por lo que cabe mantener la observación, debiendo la jefatura del Servicio arbitrar las medidas pertinentes para publicar el manual actualizado en el sitio electrónico ya mencionado, lo que será verificado por este Organismo de Control en la etapa de seguimiento respectiva.

2. Plan anual de compras.

Se verificó que el SERVIU Región de Los Lagos mantiene publicados en el portal Mercado Público, los planes de compra para los años 2014 y 2015. No obstante, dichos instrumentos de planificación no se encontraban aprobados por la autoridad mediante un acto administrativo, vulnerando con ello lo establecido en el artículo 3° de la ley 19.880, antes citada.

El Servicio responde que el plan de compras correspondiente al año 2015, fue aprobado mediante la resolución exenta N° 3.898, de 2 de diciembre de 2015, cuya copia adjunta.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, es dable señalar que ese organismo no se pronunció sobre el plan de compras del año 2014, no obstante, por tratarse de un hecho consolidado, que no es susceptible de corregir en la actualidad, se mantiene la observación, debiendo la dirección de esa entidad arbitrar las medidas necesarias para elaborar y aprobar el referido instrumento en forma anual, conforme lo establecido en el artículo 12 de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, lo que será corroborado por este Organismo Fiscalizador en una próxima auditoría.

3. Usuarios del sistema de compras.

Los usuarios del Sistema de Información Compras y Contratación Pública del SERVIU Región de Los Lagos, no se encuentran designados formalmente, vulnerando con ello lo establecido en los artículos 3° de la ley N° 19.880 y 5° bis del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

En la respuesta se adjunta copia de la resolución exenta N° 3.915, de 4 de diciembre de 2015, a través de la cual designa a seis funcionarios como usuarios del Sistema de Compras y Contratación Pública.

Analizado dicho acto administrativo, se advierte que en este no se consigna el perfil de cada usuario en el sistema de información antes referido, lo que no se ajusta a lo establecido en el mencionado artículo 5° bis del decreto N° 250, de 2004, el cual prevé, en lo que interesa, que las competencias técnicas de los usuarios del sistema estarán referidas a los distintos perfiles y comprenderán materias relacionadas con la gestión de abastecimiento, uso del portal, aplicación de la normativa y conceptos de ética y probidad en los procesos de compra, entre otros, los cuales se encuentran definidos en las políticas y condiciones de uso del mencionado portal Mercado Público.

Por lo expuesto, procede mantener la observación a la espera que ese organismo complemente la aludida resolución exenta N° 3.915, de 2015, definiendo los perfiles de usuario que tendrá cada funcionario designado, conforme lo establecido en la referida norma legal y las políticas y condiciones de uso del mencionado sistema de información, lo cual será corroborado por este Organismo de Control en la etapa de seguimiento respectiva.

4. Segregación de funciones.

El Servicio no mantiene una adecuada segregación de funciones, respecto de los funcionarios que están involucrados en las distintas etapas del proceso de adquisición, dado que como resultado de la validación efectuada en el portal mercado público, en tres de las cuatro licitaciones públicas examinadas, se determinó que un mismo funcionario se encuentra a cargo de todas las etapas del proceso, esto es: creación, autorización para publicar, publicación, cierre, autorización para adjudicar y su posterior adjudicación, infringiendo el principio de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

control interno de la división de las tareas, el cual señala que las tareas y responsabilidades principales ligadas a la autorización, tratamiento, registro y revisión de las transacciones y hechos deben ser asignadas a personas diferentes, contenido en los números 54, 55 y 56 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República y lo establecido en el inciso segundo del artículo 5 bis del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

El SERVIU Región de Los Lagos señala en su respuesta que, revisado el tema con el departamento de administración y finanzas, la dotación de funcionarios no permite su readecuación. Agrega, que no obstante ello, solicitó a la jefatura de ese departamento que, en un plazo no mayor a 15 días, presente las alternativas que permitan dar cumplimiento a la normativa, adjuntando el memorándum N° 130, de 14 de diciembre del 2015, de la citada jefatura de departamento, dirigido a doña Paula Castro Jones, Contralora Interna de esa entidad, para presentar en un plazo no mayor a 15 días, una alternativa que permita cumplir con una adecuada segregación de funciones, en el proceso de compras públicas, de acuerdo a la normativa vigente, agregando que, ello se deberá sancionar por resolución.

Los argumentos expresados por esa entidad no permiten desvirtuar el alcance formulado, por lo que se mantiene la observación, haciéndose presente que el artículo 12 bis, del referido texto reglamentario –agregado a través del decreto N° 1.410, de 2015, del Ministerio de Hacienda- establece que las entidades procurarán promover medidas tendientes a delimitar las funciones y ámbitos de competencia de los distintos funcionarios que participan en las múltiples etapas de los procesos de compra, en cuanto a que la estimación del gasto; la elaboración de los requerimientos técnicos y administrativos de la compra; la evaluación; la adjudicación; y la administración del contrato y la gestión de los pagos, sean conducidos por funcionarios o equipos de trabajo distintos.

Atendido lo anterior, procede que la dirección de ese Servicio adopte las medidas de rigor tendientes a corregir la situación anotada y establecer una estructura interna que permita dar cumplimiento a lo consignado en el referido texto legal y al principio de división de tareas consignado en la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta procedencia, materias que deberán estar contenidas en un instrumento de control debidamente sancionado por la autoridad competente, lo que será validado por este Organismo Fiscalizador en la fase de seguimiento respectiva.

5. Registro, control y recepción de bienes.

Como resultado del examen de la documentación soportante del gasto y recepción de los bienes de los procesos que se detallan en la tabla siguiente, se determinó lo siguiente:

a) Los productos adquiridos no fueron recepcionados en la bodega de la entidad, apreciándose que solo la factura contiene el





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

timbre de la jefa de servicios generales, vulnerándose con ello lo dispuesto en los numerales 46 al 49 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, antes mencionada. No obstante, se verificó físicamente la existencia de dichos bienes en ese organismo.

La dirección del Servicio indica, en su respuesta, que la recepción conforme se evidencia a través de la firma en las facturas, como lo señalan las resoluciones que sancionan las contrataciones. Agrega, que si bien en el caso señalado no se efectuó el ingreso y se destinó a su instalación en forma inmediata, se adoptarán medidas para que ello no suceda a futuro, sin indicar el procedimiento a aplicar para enmendar tal situación.

Conforme lo expuesto, corresponde mantener la observación, debiendo implementarse un procedimiento de control que disponga la obligación de ingreso y registro de los bienes adquiridos a través de la unidad de bodega de esa entidad, situación que será considerada en una futura auditoría que realice este Organismo Fiscalizador sobre esta misma materia.

b) El Servicio no mantenía en el registro de inventario las persianas adquiridas, vulnerando con ello lo establecido, como materia específica "Adquisición de bienes de uso", en el oficio circular N° 60.820 de 2005 de esta Contraloría General de la República que dispone, en lo que interesa, que debe mantenerse un control administrativo de los bienes muebles, independiente de su valor, que incluya el recuento físico de las especies.

N° ID MERCADO PÚBLICO	PROVEEDOR	DETALLE DE LA ADQUISICIÓN
656-315-SE14	Mundo Muebles Marco Antonio Moreira Barría	Adquisición de Persianas
656-71-LE14	José Antonio Niklitschek Vargas	Adquisición de Persianas

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por el SERVIU.

En la respuesta se señala que dicha situación se regularizó mediante los ingresos N°s 2015301877 y 2015301881, sin acompañar los citados documentos.

Por lo expuesto, cabe mantener la observación hasta verificar, en la etapa de seguimiento, la incorporación de las especies antes mencionadas en el respectivo inventario de bienes de esa entidad.

6. Recepción de cheques.

Se verificó que los comprobantes de egresos correspondientes a la licitación ID N° 656-3-LE13, Servicio de Avisaje en Prensa Impresa, emitidos a nombre de Sociedad Periodística Araucanía S.A. no registran el RUT y la firma de la persona que retira el cheque, vulnerando con ello, lo establecido en el numeral 47 de la resolución exenta N° 1.485 de 1996, de esta procedencia.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En la respuesta se indica que los pagos se efectuaron mediante cheques, los que se depositaron en la cuenta corriente del proveedor y, en un caso, se formalizó mediante transferencia electrónica, adjuntado los comprobantes de depósito y transferencia respectivamente, por lo cual no es necesario el registro del RUT y la firma de la persona que retira los mencionados documentos.

Conforme lo expresado, es dable mantener la observación, toda vez que lo reprochado es la ausencia de la recepción conforme del acto de pago, por parte del proveedor, en los mencionados comprobantes de egreso, debiendo la dirección de ese Servicio, implementar las medidas de control necesarias para reflejar en el expediente respectivo la aceptación del mismo por parte del proveedor de bienes y/o servicios, independientemente de la forma en que este se materialice, situación que será comprobada en una próxima fiscalización que efectúe este Organismo Fiscalizador.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

Como resultado de la revisión efectuada a las seis adquisiciones seleccionadas, se determinaron las observaciones que se detallan a continuación:

1. Fecha de apertura de las ofertas no se ajusta a las bases.

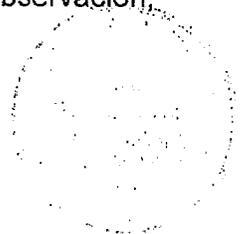
Como resultado de la validación efectuada a la información contenida en el portal mercado público, se constató que en las siguientes licitaciones, la fecha de apertura de las ofertas informada en el sistema de compras no es coincidente con la registrada en el acta de apertura y, por consiguiente, no se ajusta a lo establecido en las bases que regularon los procesos en análisis, vulnerando con ello lo establecido en el artículo 33 del decreto N° 250, de 2004, y el principio de estricta sujeción a las bases consagrado en el artículo 10, inciso tercero de la ley N° 19.886.

LICITACIÓN	FECHA APERTURA ESTABLECIDA EN LAS BASES	FECHA APERTURA INFORMADA EN EL PORTAL
656-71-LE14	27.11.2014	01.12.2014
656-3-LE13	04.02.2013	05.02.2013
656-26-LE13	02.07.2013	03.07.2013

Fuente: Elaboración propia en base a la información extraída del portal mercado público.

En la respuesta se reconoce que existió un incumplimiento en la fecha de apertura, comprometiéndose a ajustar el proceso en las bases de licitaciones de los futuros procesos, colocando que no se superen las 17:00 horas para que estas sean abiertas, ya que, en dos de los tres casos observados, la hora de apertura fue posterior a las 17:30 horas en que los funcionarios dejan de laborar.

En virtud de lo anterior, y atendido que se trata de un hecho consolidado, que no es posible regularizar, cabe mantener la observación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

debiendo la dirección de ese organismo implementar medidas de control efectivas que eviten, en lo sucesivo, efectuar la apertura de las ofertas en una fecha distinta a la consignada en el pliego de condiciones respectivo de cada proceso licitatorio, lo que será validado por esta Contraloría Regional en una futura auditoría sobre la materia. f

2. Antecedentes exigidos en las bases.

De la revisión del proceso licitatorio ID N° 656-4-L114, denominado "Adquisición uniformes funcionarios", se determinó lo que sigue:

a) Cinco oferentes participantes presentaron una declaración jurada simple que acredita no haber sido condenados por prácticas antisindicales o por infracciones a los derechos fundamentales de los trabajadores dentro de los anteriores dos años contados desde la presente licitación, situación que incumple lo establecido en el punto 5.2 de las bases administrativas que regularon el citado proceso, toda vez que la exigencia era la presentación de una declaración jurada ante notario.

b) El oferente adjudicado, Sociedad Comercial Boberck Ltda., no presentó los valores y especificaciones técnicas de los productos, información exigida en la oferta económica, vulnerando con ella el punto 5.1 de las bases administrativas.

c) La empresa adjudicada no señaló en la oferta técnica el plazo de entrega de los artículos, incumpliendo el numeral 5.3 del mencionado pliego de condiciones, el cual, además, era uno de los factores a considerar en la evaluación de las ofertas.

Las situaciones anotadas en los literales a), b) y c) precedentes contravienen lo dispuesto en el artículo 9° de la ley N° 19.886, como asimismo, el principio de estricta sujeción a las bases consagrado en el artículo 10, inciso tercero, del mismo cuerpo legal.

En efecto, el mencionado artículo 9° de la ley N° 19.886, dispone que el órgano contratante declarará inadmisibles las ofertas cuando estas no cumplieren los requisitos establecidos en las bases, y desierta una licitación en caso que no se presenten propuestas, o bien cuando estas no resulten convenientes a sus intereses, debiendo dictar siempre resolución fundada al efecto.

Luego, acorde con el artículo 10, inciso tercero, del citado cuerpo legal, los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen, las que serán siempre aprobadas previamente por la autoridad competente.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación con las precitadas normas, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida en los dictámenes N°s 60.739, de 2011 y 48.512, de 2012, entre otros, ha precisado que las bases o condiciones generales de los procedimientos licitatorios integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones tanto de la Administración como de los oponentes al correspondiente certamen, y a él deben ceñirse obligatoriamente las partes que participan en un proceso de esa naturaleza, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en todos los contratos que celebre aquella.

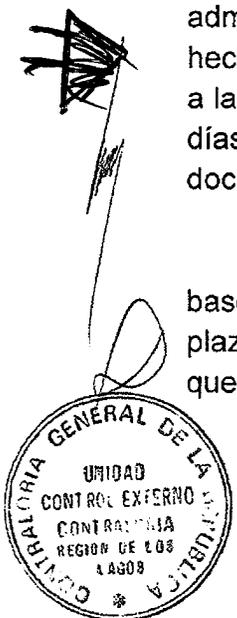
Lo anterior, resulta concordante con lo precisado en el dictamen N° 67.521, de 2010, de este origen, en orden a que no procede someter a evaluación a oferentes que no presenten la documentación requerida, por cuanto el servicio deberá declarar inadmisibles las ofertas cuando éstas no cumplieren los requisitos establecidos en las bases, conforme a lo dispuesto en el artículo 9° de la ley N° 19.886.

En la respuesta se reconoce que las declaraciones juradas presentadas por los oferentes no fueron notariales y que se tendrá especial cuidado para atender ese tipo de situaciones. Agrega, que el proveedor adjudicado indicó en la ficha técnica de la oferta, cuya copia adjunta, el plazo de entrega de los bienes, añadiendo que respecto a la calidad técnica de los productos, la empresa señaló marcas y remitió el muestrario de todos sus productos ofertados, lo cual fue requisito fundamental como oferta técnica para que la comisión evaluadora prosiguiera con el proceso de adjudicación.

Los argumentos esgrimidos por ese Servicio resultan insuficientes para desvirtuar los alcances formulados, por lo que se mantienen las observaciones consignadas en los literales a) y b), antes citados, ya que, por una parte, no se exigió el cumplimiento de lo requerido en las bases administrativas sobre la declaración jurada ante notario y, por otra, la entidad no se pronunció respecto de la omisión de presentar los valores y especificaciones técnicas de los productos por parte del oferente adjudicado, situaciones que atentan contra lo establecido en los artículos 9° y 10 de la ley N° 19.886.

Conforme a lo anterior, corresponde que el director del SERVIU Región de Los Lagos ordene la instrucción de un sumario administrativo para determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos antes reseñados, remitiendo copia del acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Contraloría General, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de la recepción del presente documento.

A su turno, cabe reiterar que las mencionadas bases disponían, en su numeral 5.3, que en la oferta técnica se debía establecer el plazo de entrega de los artículos, lo que no aconteció en la especie; no obstante, dado que el participante indicó dicho plazo en su comprobante de ingreso de oferta,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

antecedente que no se tuvo a la vista durante la visita, por esta única vez, corresponde dar por subsanada esa observación.

Finalmente, procede que esa entidad implemente las medidas necesarias para que en los próximos procesos licitatorios se dé cabal cumplimiento a las disposiciones legales y bases administrativas que los rijan, en especial, a la verificación de los requisitos exigidos para presentar las ofertas, materia que será abordada en una futura auditoría que realice este Organismo Fiscalizador.

3. Integrantes de la comisión evaluadora.

Del examen efectuado a la licitación ID N° 656-3-LE13, denominada "Servicio de avisaje en prensa impresa", se determinó que los integrantes de la comisión evaluadora, establecida en la letra k) de las bases administrativas que regularon el proceso, corresponden a las señoras Elizabeth Bustamante Barrientos y Ximena Ruíz García, y don Alejandro Nilo Zucco.

No obstante, el acta de evaluación fue suscrita por don Alejandro Nilo Zucco y las señoras Elizabeth Bustamante Barrientos y Andrea Muñoz Concha, por lo que la referida comisión no se conformó de acuerdo con lo dispuesto en el pliego de condiciones que rigió la licitación de la especie, vulnerando con ello el principio de estricta sujeción a las bases consagrado en el artículo 10, inciso tercero de la aludida ley N° 19.886 (aplica criterio contenido en el dictamen N° 24.140, de 2015, de este origen).

En la respuesta se reconoce que existió un error involuntario, comprometiéndose a ajustarse, a futuro, a las bases respectivas.

Las explicaciones señaladas no permiten desvirtuar lo reprochado, por lo que cabe mantener la observación, correspondiendo que la dirección del Servicio adopte las medidas correctivas pertinentes, a fin de velar por la observancia de todas las formalidades a las cuales se encuentra sujeto en virtud de las bases de los procesos concursales que el mismo ha aprobado, así como las exigidas por la ley N° 19.886, y su reglamento, materia que será corroborada por este Órgano de Control en una futura auditoría.

4. Publicación de contratos en el sistema de compras públicas.

Se comprobó que el SERVIU Región de Los Lagos, no publicó en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, el contrato suscrito con la Sociedad Periodística Araucanía S.A., proveedor adjudicado en la licitación ID 656-3-LE13, denominada "Servicio de Avisaje en Prensa Impresa" en contravención a lo establecido en el artículo 65 del decreto N° 250, de 2004, de Hacienda, que señala, en lo que interesa, que el contrato definitivo será suscrito entre la entidad licitante y el adjudicatario dentro del plazo establecido en las bases, debiendo publicarse en el sistema de información.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El Servicio informa que, con fecha 3 de diciembre de 2015, procedió a publicar el mencionado contrato en el sistema de información, adjuntando una imagen de la pantalla del sitio web, www.mercadopublico.cl, donde consta dicha regularización.

Si bien dicha entidad cumplió con su obligación de publicar el referido acuerdo de voluntades, lo efectuó en forma tardía, por lo que cabe mantener la observación, debiendo esa autoridad adoptar las medidas correctivas para evitar su ocurrencia en el futuro, publicando oportunamente las convenciones que celebre en el referido sistema de información, ajustándose a lo consagrado en el artículo 65 del decreto (H) N° 250, de 2004, ya citado, cuya efectividad será verificada por esta Contraloría Regional en una futura auditoría sobre la materia.

5. Presupuesto disponible para la licitación.

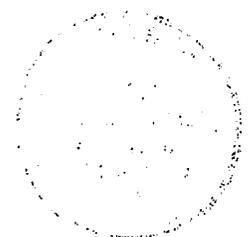
Se constató que el SERVIU Región de Los Lagos, no estableció un presupuesto o monto disponible para la licitación ID 656-3-LE13, denominada "Servicio de Avisaje en Prensa Impresa", por lo tanto se adjudicó por el valor de \$ 1, lo cual vulnera lo establecido en el artículo 11 del decreto N° 250, de 2004, de Hacienda.

A su vez, corresponde observar que no se especificaron los montos disponibles para cada una de las líneas o ítems de los servicios a contratar, infringiendo de ese modo lo dispuesto en el citado precepto legal.

Sobre el particular, es menester indicar que en los procesos de compra y contratación resulta fundamental la fijación del monto efectivo al que debe ascender el contrato respectivo, tanto así que, de no ser ello posible, procede que sea suscrito a través de licitación pública, según lo manifestado por esta Entidad de Control en su dictamen N° 37.572, de 2012.

En ese orden de ideas, debe tenerse presente que, en virtud del principio de legalidad del gasto, consagrado en los artículos 6°, 7°, 98 y 100 de la Constitución Política de la República, los organismos públicos deben obrar estrictamente de acuerdo a las atribuciones que les confiere la ley y, en el aspecto financiero, ajustarse a la preceptiva que rige el gasto público, contenida, esencialmente, en el decreto ley N° 1.263, de 1975, y, asimismo, en el artículo 56 de la ley N° 10.336, conforme a los cuales todo egreso debe estar financiado y contar con los caudales respectivos en la asignación a la que se imputa (aplica dictamen N° 39.729, de 2013).

Siendo así, debe precisarse que resulta fundamental para el respeto del anotado principio, el hecho de que exista una estimación del monto al que asciende el gasto irrogado por un contrato -aunque sea de forma aproximada, tratándose de licitaciones de adjudicación múltiple, como la de la especie, en que no se conoce previamente con certeza el total adjudicado, pues este depende del consumo de los bienes respectivos o de la administración de los servicios





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

pertinentes- cuestión que, sin embargo, no se verificó en el caso en análisis (aplica criterio contenido en el dictamen N° 78.373, de 2015).

En su respuesta, el Servicio señala que una vez creada una licitación en el sistema, es obligatorio ingresar un monto asociado al proceso y posterior llamado y publicación. Agrega, que no obstante lo anterior, es facultad de la institución hacer público el monto referencial o el presupuesto disponible para los oferentes que postulen a cualquier licitación, lo que se puede apreciar en la ficha digital del sistema de información del mercado público, sin referirse, específicamente, al proceso licitatorio ID N° 656-3-LE13, denominado "Servicio de Avisaje en Prensa Impresa".

Las explicaciones señaladas por esa entidad no permiten desvirtuar el alcance formulado, por lo que se mantiene la observación, dado que no adjunta antecedentes que confirmen que el referido sistema de información impida el llamado y publicación de un concurso público. Además, la licitación en análisis no se trata de un operación de cuantía indeterminada, ya que se trata de prestaciones de servicios a la cual ese órgano accede periódicamente, por lo que procede que, en lo sucesivo, arbitre las medidas necesarias para proyectar, sobre la base de parámetros objetivos, los montos involucrados en sus contrataciones, de manera de cautelar la correcta administración de los recursos públicos que tiene a su cargo, acorde a los principios de eficiencia y eficacia, consagrados en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, y que rigen a los órganos de la Administración del Estado.

Lo anterior, por cierto, es sin perjuicio de incluir esta materia en el proceso sumarial que la dirección de ese organismo ordenará instruir conforme lo indicado en el numeral 2, del presente acápite.

6. Justificación de trato directo.

En relación al trato directo autorizado mediante la resolución exenta N° 2.034, de 21 de agosto de 2014, para la compra de persianas, el citado acto administrativo indica que dicha adquisición se acoge al artículo 10 N° 7 letra j) del decreto N° 250, de 2004, el cual se llevó a cabo en el sistema de información y se emitió la orden de compra N° 656-315-SE14.

Al respecto, cabe hacer presente que no basta que el acto administrativo que lo autoriza sólo mencione las disposiciones legales y reglamentarias, sino que, dado el carácter excepcional de esta modalidad, se requiere la demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya utilización se pretende, lo que, de la documentación acompañada, no consta que se cumplió en la especie (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 69.865, de 2012 y 15.869, de 2015, todos de este origen).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El Servicio responde que en la resolución exenta que sancionó la contratación vía trato directo, en un cuadro detallado donde se aprecia el valor hora/hombre, se aludió a la causal de costo desproporcionado de evaluación, agregando que cuando se vea en la necesidad de contratar por esta modalidad, se detallará y justificará con mayor profundidad las justificaciones.

Atendida la respuesta, procede mantener la observación, ya que el mecanismo de la licitación pública es la regla general para que las entidades públicas convengan el suministro a título oneroso de bienes o servicios, admitiendo, excepcionalmente, la posibilidad de llevarlos a cabo mediante licitación privada o trato directo, en la medida que concurra alguna de las situaciones contempladas en el artículo 8° de la citada ley N° 19.886, o en el artículo 10 de su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda (aplica dictamen N° 17.016, de 2013).

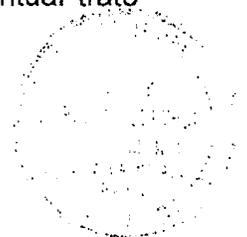
En este contexto, el cuadro que cita en su respuesta contenido en el acto administrativo en comento, da cuenta en la letra b) de los vistos, de la evaluación financiera del recurso humano, cuyo detalle se muestra a continuación, sin acreditar fehacientemente que la cantidad de horas que se indican efectivamente correspondan a la que ocuparían para efectuar un proceso licitatorio, a lo que se suma que el costo de esta contratación alcanza a \$ 4.194.512, con impuesto incluido, por lo que, en la eventualidad que los datos estimados en la tabla fueran pertinentes, estos representan un 14,3% del valor contratado, sin que existan elementos objetivos que permitan concluir que el costo de evaluación de las ofertas, desde el punto de vista financiero o de utilización de recursos humanos, resulte desproporcionado en relación al monto de la contratación:

PROFESIONAL	CARGO	VALOR HORA EN \$	TIEMPO ACTIVIDAD	VALOR HORA/ HOMBRE
Andrea Carreño	Analista Ser. Gen	9.630	10	96.300
Juan Cancino	Jefe Sec. Ser. Gen.	9.046	7	63.322
Julio Villarroel	Jefe Depto. Adm. y Fin.	20.089	7	140.623
Ximena Núñez	Analista Depto. Jurídico	14.376	7	100.632
Marcelo Vega	Contralor	11.346	7	79.422
Iván Leonhardt	Director	30.151	4	120.604
Total				600.903

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el SERVIU.

Por lo expuesto, corresponde que esta materia se incluya en el proceso sumarial que para tal efecto debe ordenar instruir el Director de esa entidad, conforme lo indicado en el punto 2, del presente capítulo.

Finalmente, procede que esa entidad, conforme la abundante jurisprudencia administrativa de este Organismo Contralor contenida, entre otras, en los dictámenes N°s 23.220, de 2011; 69.865, de 2012; 62.834, de 2014; y 90.268, de 2015, cada vez que requiera recurrir a esta modalidad particular de contratación, cualquiera que sea la causal en que se sustente un eventual trato





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

directo, tenga presente que no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, sino que, dado su carácter excepcional, se requiere al momento de invocarla, una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende, materia que será verificada por esta Contraloría Regional en una próxima fiscalización.

III. EXAMEN DE CUENTAS.

1. Emisión de orden de compra anterior a la formalización del contrato.

Revisados los pagos de la licitación ID N° 656-26-LE13, denominada "Servicios de aseo y personal de apoyo", se determinó que el SERVIU Región de Los Lagos aceptó la orden de compra N° 656-329-SE13, emitida con fecha 13 de agosto de 2013, data anterior a la resolución que aprueba el contrato, que es de fecha 28 de agosto de esa anualidad, lo cual contraviene el artículo 65, inciso final, del decreto N° 250, de 2004, conforme al cual la orden de compra debe emitirse una vez que el contrato respectivo se encuentre vigente (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 15.554 y 22.276, ambos de 2010, de esta Contraloría General).

En la respuesta se indica que de acuerdo a lo establecido en la resolución exenta N° 1.380, de 26 de junio de 2013, que aprueba las bases de licitación, en su numeral 7, se señala que el inicio de los servicios comenzarían a regir desde el día 17 de julio de ese año, en consecuencia, la orden de compra se emitió estando vigente el contrato, faltando sólo su formalización, por lo que no existiría un incumplimiento a la normativa, ya que como se indica, la orden de compra fue emitida bajo la vigencia del contrato respectivo y se ajusta a la aplicación estricta de lo dispuesto en las bases de licitación respectiva.

En virtud de lo expuesto, cabe mantener la observación, dado que las respectivas órdenes de compra deben emitirse de acuerdo a un convenio vigente, esto es, una vez aprobado a través del correspondiente acto administrativo debidamente tramitado, cuestión que deberá observar, en lo sucesivo, dicha entidad, acorde lo disponen los artículos 50, 57, letra d), y 65, inciso final, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, lo que será verificado por esta Entidad de Control, en una próxima auditoría sobre la materia (aplica criterio contenido en el dictamen N° 6.197, de 2015, de este origen).

Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, las determinaciones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, entendiéndose por estos las decisiones formales en las cuales se contienen las declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Luego, conforme el inciso primero del artículo 65 del decreto N° 250, de 2004, "El contrato definitivo será suscrito entre la Entidad Licitante y el Adjudicatario dentro del plazo establecido en las Bases, debiendo publicarse en el Sistema de Información". En este sentido, cabe considerar que el inciso cuarto del artículo 41, de la anotada ley N° 19.880, prescribe, en lo que interesa, que los actos administrativos terminales deben ser fundados, debiendo, la autoridad que los dicta, expresar los razonamientos y antecedentes de acuerdo con los que ha adoptado su decisión.

Pues bien, en conformidad con lo señalado, y teniendo presente el principio de escrituración contemplado en el artículo 5° del texto legal citado precedentemente, acorde con el cual el procedimiento administrativo y los actos a los que da origen, se expresarán por escrito o por medios electrónicos -salvo la situación que allí se indica-, es dable entender que los contratos que celebren los órganos de la Administración del Estado con los particulares tienen que aprobarse mediante la correspondiente declaración formal, debiendo concretarse esta por escrito y publicitarse, a fin de que la comunidad pueda conocer los contenidos y fundamentos de aquella, según lo prevé el artículo 16 del mismo cuerpo normativo. Así, el aceptar que la celebración de un contrato administrativo por parte de un organismo público no sea aprobada por la pertinente resolución, implicaría que la manifestación de voluntad de esa entidad no se concretaría en un acto formal de autoridad, situación que contraviene la normativa antes indicada (aplica criterio contenido en el dictamen N° 41.830, de 2009).

En consecuencia, de acuerdo a lo expresado, corresponde que la dirección de ese Servicio implemente las medidas de rigor, a fin de dictar los correspondientes actos administrativos que aprueben los contratos que suscriban con particulares que resulten adjudicados en los procesos licitatorios que lleven a cabo, previo a la emisión de las órdenes de compra que se emitan por estos, materia que será corroborada por esta Institución Fiscalizadora en una futura auditoría.

2. Emisión de órdenes de compra con fecha posterior a la factura.

Analizados los procesos licitatorios que se detallan a continuación, se determinó que las órdenes de compra fueron emitidas con posterioridad a la fecha de las facturas presentadas por los proveedores, vulnerando con ello el principio de celeridad contenido en el artículo 7° de la citada ley N° 19.880:

N° ID MERCADO PUBLICO	PROVEEDOR	DETALLE ADQUISICIÓN	FECHA ORDEN DE COMPRA	FECHA DE FACTURAS
656-7-SE15	Diario Oficial	Publicación de Extractos	12-01-2015	16-12-2014
656-4-L114	Sociedad Comercial Boberck Limitada	Adquisición Uniformes Funcionarios	04-08-2014	10-03-2014

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el SERVIU.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En la respuesta se señala que la emisión de la orden de compra fue efectivamente con fecha posterior a la facturación; sin embargo, agrega que el proceso de adjudicación se realizó el día 30 de enero del 2014, según resolución exenta N° 197, de esa data.

Lo expresado por esa entidad no desvirtúa el alcance formulado, por lo que se mantiene la observación, debiendo la dirección del Servicio adoptar las medidas correctivas con el propósito que las órdenes emitidas sean anteriores a la entrega de las especies y/o recepción de las facturas de los proveedores, teniendo presente lo previsto en los artículos 3°, inciso segundo, y 8° de la ley N° 18.575, que impone a los órganos de la Administración del Estado el deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y de accionar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, como también la agilidad y expedición de los procedimientos administrativos, cuya observancia será validada por esta Contraloría Regional en una próxima auditoría sobre la materia.

Lo anterior, se encuentra en plena armonía con la ley N° 19.880, cuyo artículo 7° reitera el principio de celeridad de los actos de las autoridades y funcionarios públicos.

3. Plazo para el pago de facturas.

De la revisión efectuada al proceso licitatorio ID 656-7-SE15, denominada "Publicación de Extractos en Diario Oficial", se determinó que el pago se materializó mediante depósito bancario de fecha 10 de junio de 2015, luego de transcurrido más de seis meses de emitida la factura N° 20174, la cual data del 16 de noviembre de 2014.

Sobre el particular, es dable señalar que acorde a lo dispuesto en la ley N° 19.983 -que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a la copia de la factura-, en el oficio circular N° 23, de 2006, del Ministerio de Hacienda, que imparte instrucciones sobre plazo de pago a proveedores, y en el dictamen N° 35.904, de 2006, de este origen, las entidades incluidas en la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2014, deben adoptar las medidas con el objeto de pagar a sus proveedores en un plazo de 30 días como máximo, contados desde el devengamiento de las respectivas operaciones. Lo anterior, salvo en el caso de las excepciones legales que establezcan una data superior, situación que no acontece en el caso en estudio (aplica criterio contenido en el dictamen N° 1.765, de 2015 de esta procedencia).

El Servicio responde que el retraso en el pago de la factura se originó porque esta se traspapeló en oficina de partes, la que, en conjunto con otra documentación, fue empastada. Agrega, que transcurrido un tiempo, la Subsecretaría de Interior les consultó sobre el referido documento mercantil, lo cual derivó en la búsqueda, seguimiento y posterior pago de la obligación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por lo expuesto, cabe mantener la observación, debiendo el Servicio adoptar las medidas tendientes a fortalecer los procedimientos de control sobre las facturas y otros documentos relacionados con el pago de proveedores, a fin de evitar que esta situación se repita en el futuro, velando, a su vez, por el estricto cumplimiento de los plazos establecidos para el pago de sus obligaciones, materia que será abordada en una próxima auditoría por este Organismo Contralor.

A lo anterior, cabe agregar que la omisión de pago oportuno de ese tipo de obligaciones, significaría en la práctica extender el plazo que el ordenamiento jurídico vigente consulta al respecto, el cual de acuerdo a lo establecido en el artículo 160 del Código de Comercio, en armonía con lo previsto en los artículos 2° y 3° de la ley N° 19.983, que regula y otorga mérito ejecutivo a la copia de la factura, no puede exceder de 30 días contados desde la aceptación conforme de ésta o de otro instrumento que acredite formalmente el cobro de la venta de bienes o prestación de servicios pactados (aplica criterio contenido en el dictamen N° 47.559, de 2013, de este origen).

4. Pago parcial de factura y normativa contable.

Del examen de cuentas realizado a los pagos efectuados con motivo de la licitación pública ID N° 656-71-LE14, denominada "adquisición de persianas", la que fue adjudicada al proveedor José Antonio Niklitschek Vargas, se determinó que el pago de la factura N° 672, de fecha 23 de diciembre de 2014, por el monto de \$ 5.354.757, correspondiente al total de la orden de compra N° 656-452-SE14, de fecha 5 de diciembre de 2014, fue efectuado en forma parcial, mediante los comprobantes de egreso que se detallan en la tabla siguiente, determinándose, además, que el saldo se pagó al año siguiente:

N° DE EGRESO	FECHA DE PAGO	MONTO EN \$
133122	29-12-2014	1.793.245
133298	02-01-2015	1.050.973
133345	12-01-2015	2.510.539
TOTAL		5.354.757

Fuente: Elaboración propia en base a la información extraída del portal mercado público.

No obstante lo anterior, el Servicio adjuntó a los antecedentes de la licitación un certificado de disponibilidad presupuestaria de fecha 5 de diciembre de 2014 y emitió la resolución exenta N° 3.321, de 26 de diciembre de 2014, donde autoriza el pago por el total de la factura.

En relación con lo anterior, es del caso indicar que el mencionado certificado resulta insuficiente, toda vez que da cuenta de la existencia de recursos de forma genérica, sin especificar el subtítulo ni ítem al cual se refiere el gasto (aplica dictamen N° 53.323, de 2011, de este origen).

Asimismo, cabe observar que el SERVIU Región de Los Lagos, no devengó el monto pendiente de pago de la mencionada factura, por lo cual no quedó reflejado en la operación de cierre del año 2014,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

incumpliendo con ello el principio del devengado y transgrediendo la normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, aprobada por el oficio C.G.R. N° 60.820, de 2005, y sus modificaciones, y el oficio C.G.R. N° 93.821, de 2014 que contiene las instrucciones sobre cierre del ejercicio año 2014.

Al respecto, es dable mencionar que los sistemas de contabilidad de los servicios públicos deben registrar todas las operaciones que realicen, en conformidad con las normas y procedimientos que al efecto imparta este Organismo Contralor, con la finalidad de informar acerca de su situación presupuestaria, financiera y patrimonial.

Es así, que la normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación aprobada por el oficio C.G.R. N° 60.820, de 2005, y sus modificaciones, entre otras regulaciones, establece el principio de devengado para el reconocimiento de los hechos económicos, en virtud del cual deben contabilizarse todos los recursos y obligaciones en la oportunidad que se generen u ocurran, independiente de que éstos hayan sido percibidos o pagados.

Igualmente, las instrucciones sobre cierre del ejercicio año 2014, impartidas por esta Contraloría General, por oficio C.G.R. N° 93.821, de 2014, se refieren a la obligación de los entes públicos de reconocer como acreedores presupuestarios, los compromisos financieros devengados al 31 de diciembre de 2014, lo cual no ocurrió en la especie.

En su respuesta, el Servicio señala que tendrá especial cuidado en devengar lo que corresponda en cada año presupuestario y al no pagarse en su totalidad, se dejará como deuda flotante al 31 de diciembre del año que corresponda. Agrega, que en el certificado de disponibilidad presupuestaria se especificará el ítem que corresponda, en forma clara y precisa.

En virtud de lo anterior, procede mantener la observación, ya que acorde a la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 57.602, de 2010 y 33.069, de 2011, los servicios públicos se encuentran obligados a compatibilizar sus gastos con los recursos disponibles, de modo que no incurran en desembolsos que excedan al presupuesto aprobado, lográndose así otorgar plena vigencia tanto al principio del equilibrio de las finanzas públicas como al de legalidad del gasto público, lo cual no fue acatado por ese órgano, dado que sólo imputó una parte del gasto realizado en el año 2014 al presupuesto de esa anualidad al ítem 29.04 "Mobiliario y otros", dejando el saldo para el ejercicio presupuestario siguiente para imputarlo a otra cuenta de ejecución presupuestaria, asignación 22.06.001 "mantenimiento y reparación de edificaciones" (aplica criterio contenido en el dictamen N° 52.376 de 2015, de este origen).

Es así como las citadas obligaciones, al momento de su generación, necesariamente debieron haber contado con la suficiente disponibilidad presupuestaria, en el ítem correspondiente a la naturaleza del respectivo





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

hecho económico, lo que no se aprecia en la especie (aplica criterio contenido en dictamen N° 57.602, de 2010).

Cabe agregar, que de acuerdo con lo previsto por el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que determina las clasificaciones presupuestarias, los derechos y compromisos financieros que se hayan hecho exigibles durante un determinado año presupuestario, pero que, por diversas razones, no alcanzaron a cursarse los egresos de fondos correspondientes dentro de un mismo ejercicio, por haber este quedado fenecido, deberán pagarse con los fondos que prevea el nuevo presupuesto en el concepto destinado al efecto, esto es, el subtítulo 34, ítem 07, Servicio de la Deuda (aplica criterio contenido en el dictamen N° 84.179 de 2015, de este origen).

En tal sentido, corresponde mantener la observación, debiendo la dirección de ese Servicio incorporar esta materia en el proceso sumarial requerido en el numeral 2, del capítulo II, del presente informe.

Lo anterior, es sin perjuicio de implementar las medidas correctivas que resulten pertinentes, a fin de ajustarse a las disposiciones legales antes señaladas, acatando estrictamente los principios del equilibrio de las finanzas públicas como el de legalidad del gasto público, evitando que los gastos de una misma naturaleza u objeto sean imputados en ítem o asignaciones presupuestarias diversas, lo que será validado por este Organismo de Control en una próxima auditoría.

IV. CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, el SERVIU Región de Los Lagos, ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar algunas de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 1019, de 2015, de esta Contraloría Regional de Los Lagos.

En efecto, procede dar por subsanada la observación señalada en el capítulo II, examen de la materia auditada, punto 2, antecedentes exigidos en las bases, letra c), considerando las explicaciones y antecedentes aportados.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario atender, a lo menos, las siguientes:

1. En relación a lo contenido en los numerales 2, antecedentes exigidos en las bases, letras a) y b); 5, presupuesto disponible para la licitación; 6, justificación de trato directo; todas del capítulo II, examen de la materia auditada; y el punto 4, pago parcial de factura y normativa contable, del acápite III, examen de cuentas, corresponde que el director del SERVIU Región de Los Lagos





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ordene la instrucción de un sumario administrativo para determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos antes reseñados, remitiendo copia del acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Contraloría General, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de la recepción del presente documento (AC).

2. Acerca de lo observado en el punto 1, manual de procedimientos de adquisiciones, del capítulo I, aspectos de control interno, corresponde que la autoridad del Servicio arbitre las medidas pertinentes para publicar el referido instrumento de control actualizado en el portal Mercado Público, www.mercadopublico.cl, lo que será verificado por esta Entidad de Control en la etapa de seguimiento respectiva (MC).

3. En lo que atañe al numeral 2, plan anual de compras, procede que se adopten las medidas necesarias para elaborar y aprobar el referido instrumento en forma anual, conforme lo establecido en el artículo 12 de la ley N° 19.886, lo que será corroborado por este Organismo Fiscalizador en una próxima auditoría (MC).

4. En lo que respecta al punto 3, usuarios del sistema de compras, corresponde que ese organismo complemente la resolución exenta N° 3.915, de 2015, de ese origen, definiendo los perfiles de usuario que tendrá cada funcionario designado, conforme lo establecido en el artículo 5° bis, del decreto N° 250, de 2004, y las políticas y condiciones de uso del mencionado sistema de información, lo cual será verificado por este Organismo de Control en la etapa de seguimiento respectiva (MC).

5. En cuanto a lo establecido en el numeral 4, segregación de funciones, del mencionado acápite I, procede que la dirección de ese Servicio adopte las medidas de rigor tendientes a corregir la situación anotada y establecer una estructura interna que permita dar cumplimiento a lo consignado en el artículo 12 bis del decreto N° 250, de 2004, y al principio de división de tareas consignado en la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta procedencia, materias que deberán estar contenidas en un instrumento de control debidamente sancionado por la autoridad competente, lo que será validado en la fase de seguimiento respectiva (MC).

6. En relación a lo contenido en el punto 5, registro, control y recepción de bienes, letra a), la autoridad del SERVIU deberá implementar un procedimiento de control que disponga la obligación de ingreso y registro de los bienes adquiridos a través de la unidad de bodega de esa entidad, situación que será corroborada en la etapa de seguimiento (MC).

En tanto, respecto de su literal b) se verificará, en la etapa de seguimiento, la incorporación de las persianas al respectivo inventario de bienes de esa entidad (MC).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

7. En lo que concierne al numeral 7, recepción de cheques, se deberán implementar las medidas de control necesarias para reflejar en el expediente de pago la aceptación del pago por parte del suministrador de bienes y/o servicios, independiente de la forma en que este se materialice, situación que será comprobada en una próxima fiscalización que se efectúe sobre la materia (MC).

8. Sobre lo observado en el punto 1, fecha de apertura de las ofertas no se ajusta a las bases, del capítulo II, la dirección de ese organismo deberá implementar medidas de control efectivas que eviten, en lo sucesivo, efectuar la apertura de las ofertas en una fecha distinta a la consignada en el pliego de condiciones respectivo de cada proceso licitatorio, lo que será validado por esta Contraloría Regional en una futura auditoría sobre la materia (MC).

9. Acerca de lo consignado en el numeral 2, antecedentes exigidos en las bases, literales a) y b), del mismo acápite II, procede que esa entidad implemente las medidas necesarias para que en los próximos procesos licitatorios se dé cabal cumplimiento a las disposiciones legales y bases administrativas que los rijan, en especial, a la verificación de los requisitos exigidos para presentar las ofertas, materia que será abordada en una futura auditoría (C).

10. En cuanto a lo determinado en el punto 3, integrantes de la comisión evaluadora, del señalado capítulo II, corresponde que se adopten las medidas correctivas pertinentes, a fin de velar por la observancia de todas las formalidades a las cuales se encuentra sujeto, en virtud de las bases de los procesos concursales que el mismo ha aprobado, así como las exigidas por la ley N° 19.886, y su reglamento, materia que será corroborada en una futura auditoría (C).

11. En lo que atañe al punto 4, publicación de contratos en el sistema de compras públicas, del mismo acápite, corresponde que la jefatura del SERVIU Región de Los Lagos, adopte las medidas correctivas para publicar oportunamente las convenciones que celebre en el referido sistema de información, ajustándose a lo consagrado en el artículo 65 del decreto (H) N° 250, de 2004, ya citado, cuya efectividad será verificada por esta Contraloría Regional en una futura auditoría sobre la materia (MC).

12. En relación a lo contenido en el punto 5, presupuesto disponible para la licitación, del capítulo II, procede que se adopten las medidas necesarias para proyectar, sobre la base de parámetros objetivos, los montos involucrados en sus contrataciones, de manera de cautelar la correcta administración de los recursos públicos que tiene a su cargo, acorde a los principios de eficiencia y eficacia, consagrados en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, y que rigen a los órganos de la Administración del Estado, lo que será validado en una futura fiscalización (C).

13. Acerca de lo observado en el numeral 6, justificación de trato directo, de dicho acápite, corresponde que cada vez que el SERVIU Región de Los Lagos requiera concurrir a esta modalidad particular de contratación, cualquiera que sea la causal en que se sustente un eventual trato directo, tenga





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

presente que no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, sino que, dado su carácter excepcional, se requiere al momento de invocarla, una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende, materia que será verificada por esta Contraloría Regional en una próxima fiscalización (C).

14. Sobre lo señalado en el punto 1, Emisión de orden de compra anterior a la formalización del contrato, del capítulo III, sobre examen de cuentas, el Servicio deberá velar para que las órdenes de compra se emitan de acuerdo a un convenio vigente, esto es, una vez aprobado a través del correspondiente acto administrativo debidamente tramitado, acorde lo disponen los artículos 50, 57, letra d), y 65, inciso final, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, lo que será verificado en una próxima auditoría sobre la materia (MC).

15. En lo que concierne al punto 2, emisión de órdenes de compra con fecha posterior a la factura, del mismo acápite III, se deberán adoptar las medidas correctivas con el propósito que las órdenes emitidas sean anteriores a la entrega de las especies y/o recepción de las facturas de los proveedores, teniendo presente lo previsto en los artículos 3°, inciso segundo, y 8° de la ley N° 18.575, que impone a los órganos de la Administración del Estado el deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y de accionar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, como también la agilidad y expedición de los procedimientos administrativos, cuyo cumplimiento será validado por esta Contraloría Regional en una próxima auditoría que se efectúe sobre la materia (MC).

16. Acerca del punto 3, de mismo acápite III, sobre plazo para el pago de facturas, se deberán adoptar las medidas tendientes a fortalecer los procedimientos de control sobre las facturas y otros documentos relacionados con el pago de proveedores, velando, a su vez, por el estricto cumplimiento de los plazos establecidos para el pago de sus obligaciones, materia que será abordada en próxima auditoría (MC).

17. En cuanto a lo determinado en el numeral 4, pago parcial de factura y normativa contable, del mismo capítulo III, la dirección del SERVIU Región de Los Lagos deberá implementar las medidas correctivas que resulten pertinentes, a fin de ajustarse a las disposiciones legales antes señaladas, acatando estrictamente los principios del equilibrio de las finanzas públicas como el de legalidad del gasto público, evitando que los gastos de una misma naturaleza u objeto sean imputados en ítem o asignaciones presupuestarios diversas, lo que será validado por este Organismo de Control en una próxima auditoría (C).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

17. Finalmente, en relación a las conclusiones N^{os} 1, 2, 4, 5 y 6, el SERVIU Región de Los Lagos deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en Anexo N^o 1, en un plazo máximo de 60 días hábiles, o el que se haya establecido en cada caso, a partir del día siguiente de la recepción del presente informe, indicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivo.

Transcríbese al SERVIU Región de Los Lagos y a las unidades de seguimiento y técnica de control externo, ambas de esta Contraloría Regional de Los Lagos.

Saluda atentamente a Ud.,

~~Rodrigo San Martín Jara~~
Jefe Unidad
Control Externo
Contraloría Regional de Los Lagos





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 1019, DE 2015

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
1 - 1. Manual de procedimientos de adquisiciones.	El SERVIU Región de Los Lagos cuenta con un manual de procedimientos de compras aprobado y lo mantiene publicado en el sistema de compras públicas. No obstante, éste no corresponde a la versión actualizada que mantiene el servicio.	Esa entidad deberá arbitrar las medidas pertinentes para publicar el referido instrumento actualizado en el portal Mercado Público, lo que será verificado en la etapa de seguimiento respectiva				Medianamente Compleja
1 - 3. Usuarios del sistema de compras.	El SERVIU nombró, mediante acto administrativo a los usuarios del sistema de compras, no obstante no le asignó perfiles a cada uno de ellos, como lo establece el artículo 5° bis del decreto N° 250, de 2004.	Ese organismo debe complementar la resolución exenta N° 3.915, de 2015, de ese origen, definiendo los perfiles de usuario que tendrá cada funcionario designado, conforme lo establecido en el artículo 5° bis, del decreto N° 250, de 2004, y las políticas y condiciones de uso del mencionado sistema de información, lo cual será validado en la fase de seguimiento respectiva.				Medianamente Compleja



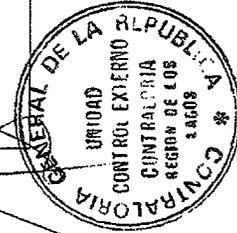


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 1019, DE 2015 (CONTINUACIÓN)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
1 - 4. Segregación de funciones.	El SERVIU Región de Los Lagos no mantiene una adecuada segregación de funciones, respecto de los funcionarios que están involucrados en las distintas etapas del proceso de adquisición, dado que como resultado de la validación efectuada en el portal mercado público, en tres de las cuatro licitaciones públicas examinadas, se determinó que un mismo funcionario se encuentra a cargo de todas las etapas del proceso, esto es: creación, autorización para publicar, publicación, cierre, autorización para adjudicar y su posterior adjudicación.	La entidad deberá adoptar las medidas tendientes a establecer una estructura interna que permita dar cumplimiento al principio de división de tareas, consagrado en los números 54, 55 y 56 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República y lo establecido en el inciso segundo del artículo 5 bis y 12 bis del decreto N° 250, de 2004, materias que deberán estar contenidas en un instrumento de control debidamente sancionado por la autoridad competente, lo que será validado en la fase de seguimiento respectiva.				Medianamente Compleja



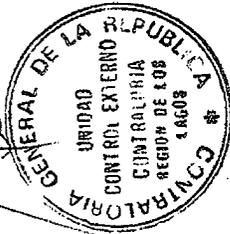


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 1019, DE 2015 (CONTINUACIÓN)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
I - 5. Sobre registro, control y recepción de bienes.	El Servicio no mantenía en el registro de inventario las persianas adquiridas, vulnerando con ello lo establecido, como materia específica "Adquisición de bienes de uso", en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Contraloría General de la República.	La autoridad del SERVIU deberá implementar un procedimiento de control que disponga la obligación de ingreso y registro de los bienes adquiridos a través de la unidad de bodega de esa entidad, debiendo, además, incorporar las persianas al respectivo inventario de bienes de esa entidad, situaciones que serán corroboradas en la etapa de seguimiento.				Medianamente Compleja



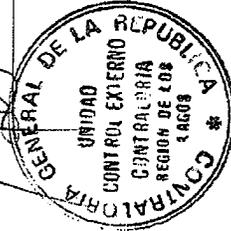


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 1019, DE 2015 (CONTINUACIÓN).

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
<p>II - 2. Antecedentes exigidos en las bases - letras a) y b).</p> <p>II - 5. Presupuesto disponible para la licitación-</p>	<p>a) Cinco oferentes participantes no presentaron una declaración jurada ante notario, incumpliendo el punto 5.2 de las bases administrativas.</p> <p>b) El oferente adjudicado, Sociedad Comercial Boberck Ltda., no presentó los valores y especificaciones técnicas de los productos, información exigida en la oferta económica, vulnerando con ella el punto 5.1 de las bases administrativas.</p> <p>c) Se constató que el SERVIU Región de Los Lagos, no estableció un presupuesto o monto disponible para la licitación ID 656-3-LE13, denominada "Servicio de Avisaje en Prensa Impresa", por lo tanto se adjudicó por el valor de \$ 1, lo cual vulnera lo establecido en el artículo 11 del decreto N° 250, de 2004, de Hacienda. A su vez, corresponde observar que no se especificaron los montos disponibles para cada una de las líneas o ítems de los servicios a contratar, infringiendo de ese modo lo dispuesto en el citado precepto legal.</p>	<p>Corresponde que el Director del SERVIU Región de Los Lagos, ordene la instrucción de un sumario administrativo para determinar las eventuales responsabilidades en los hechos observados, remitiendo copia del acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Contraloría General, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de la recepción del presente documento.</p>				<p>Altamente Compleja</p>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 1019, DE 2015 (CONTINUACIÓN).

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
<p>II - 6. Justificación del trato directo.</p> <p>III - 4. Pago parcial de factura y normativa contable</p>	<p>a) El trato directo autorizado mediante la resolución exenta N° 2.034, de 2014, para la compra de persianas, el citado acto administrativo indica que dicha adquisición se acoge al artículo 10 N° 7 letra j) del decreto N° 250, de 2004, sin acreditar fundadamente la causal invocada.</p> <p>e) El pago de la factura N° 672, de fecha 23 de diciembre de 2014, por el monto de \$ 5.354.757, correspondiente al total de la orden de compra N° 656-452-SE14, de fecha 5 de diciembre de 2014, fue efectuado en forma parcial</p>	<p>Solicitada por CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL</p> <p>Corresponde que estas materias sean incluidas en el proceso sumarial que para tal efecto orden instruir el director de la entidad, conforme lo indicado en el punto 2, del capítulo II, del presente informe.</p>				<p>Altamente Compleja</p>

